



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

12 DE DICIEMBRE DE 1990

5035

No. 2331

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB. LIC. BENITO JUAREZ
MPIO. HUIMANGUILLO
EDO. TABASCO
ACCION PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-34/90, relativo a la privación y reconocimientos de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 5003 de fecha 23 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General, de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 14 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que la han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud

formulada y con fecha 9 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de agosto de 1990, según constancia que corre agregada en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora

señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora para ejercitar la

acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujeto a juicios, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de junio de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los 18 campesinos propuestos en la investigación general de usufructo parcelario de fecha 14 de junio de 1990, toda vez que la resolución presidencial de fecha 19 de junio de 1973, doto para 183 ejidatarios incluyendo la parcela escolar y la unidad Agrícola Industrial para la mujer, y actualmente se encuentran legalmente reconocidos 137 por lo que se declaran 46 unidades restantes y se procede dejar a salvo los Derechos Agrarios de los 18 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de

junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "LIC BENITO JUAREZ" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - JOSE CORDOVA LOPEZ, 2 - SIMON DIAZ LOPEZ, 3 - CARMEN GONZALEZ MORALES, 4 - EZEQUIAS GARDUZA ARIAS, 5 - AULALIA GARCIA CRUZ, 6 - ELIAS GOMEZ GOMEZ, 7 - JERONIMO TORRES CASTILLO, 8 - JUAN PRESENDA JIMENEZ, y 9 - SANTOS GONZALEZ ALPUCHE. No en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 2074515, 2 - 2074532, 3 - 2074544, 4 - 2074537, 5 - 2074547, 6 - 2074553, 7 - 2074618, 8 - 2074995, y 9 - 2074622

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC BENITO JUAREZ" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOSEFINA JIMENEZ HERNANDEZ, 2 - ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ, 3 - CRISTOBAL GONZALEZ DE LA O, 4 - MARIA MAGDALENA CRUZ PABLO, 5 - GILBERTO LOPEZ GARCIA, 6 - FIDELINA RIOS MENDEZ, 7 - HILDA

RICARDEZ CASTILLO, 8 - MATEA LOPEZ BARAHONA, y 9 - SANTOS JORGE CAMARA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC BENITO JUAREZ" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivo. Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1990

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DE LOS CAMPE
LIC JOSE A BARRERA DE LA CRUZ

No. 2333

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB.: "FRANCISCO I. MADERO" (C-9)
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-9/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", del Municipio de Cardenas, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 5051 de fecha 24 de julio del 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar

Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de mayo de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referen-

cia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de agosto de 1990 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por

existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. La ca-

pacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia:

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de junio de 1990, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 8 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE CORDOVA DOMINGUEZ, 2.- ADAN CORDOVA CANDELERO, 3.- LUIS MONTIEL MONTIEL, 4.- TELI PEREZ GONZALEZ, 5.- MIGUEL SANCHEZ DE LA CRUZ, 6.- LUCIANO SANCHEZ RAMOS, 7.- CANDELARIO MANUEL ADORNO, 8.- HIPOLITO GARCIA IZQUIERDO, 9.- ISAIAS DE LA CRUZ JIMENEZ, 10.- MARIA CONCEPCION CORDOVA, 11.- FLORENCIO CASTILLO YAÑEZ, 12.- CAMILA CORDOVA RAMOS, y 13.- EDUARDO PEREZ LOPEZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a la C. 1.- CARMITA MANUEL CONTRERAS, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos

Agrarios, que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1360381, 2.- 1360384, 3.- 1360424, 4.- 1360433, 5.- 1360449, 6.- 1360450, 7.- 1360469, 8.- 1360478, 9.- 1360522, 10.- 1360530, 11.- 1892535, 12.- 3360790, y 13.- 3360791.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARIA CORDOVA DE LA CRUZ, 2.- MARIA CRUZ LEYVA CORDOVA, 3.- MARCOS MONTIEL MONTIEL, 4.- AUDELINA IZQUIERDO CORDOVA, 5.- MIGUEL ANGEL SANCHEZ GIL, 6.- ROSAURA DE LA CRUZ JIMENEZ, 7.- NOHEMI ELECTION MANUEL, 8.- CARLOS LEYVA GARCIA, 9.- RUTILLO MAGAÑA DE LA CRUZ, 10.- SEBASTIAN CORDOVA CORDOVA, 11.- CARMELA MANUEL CONTRERAS, 12.- FRANCISCO ALPUDIA CORDOVA, y 13.- CARMEN LOPEZ CORDOVA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2335

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB.: "C-22 JOSE MA. PINO SUAREZ"
MPIO: CARDENAS
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-22/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "C-22 JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5005 de fecha 23 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de mayo de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución, correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de

Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de junio de 1990, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a la C. MANUELA ARENA VERA toda vez que no ha incurrido en ninguna causal de privación establecida por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus Derechos Agrarios en el ejido y se dejan a salvo los Derechos del C. JOEL MONTEJO DOMINGUEZ para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 10 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "C-22 JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ROSALINDO CASANGO CRUZ, 2.- JOAQUIN MONTEJO GAMAS, 3.- JULIAN MONTEJO VELAZQUEZ, 4.- ALFONSO OLAN HERNANDEZ, 5.- FRANCISCO ALA-

LA GUZMAN, 6.- NICOLAS MANUELES LOS S., 7.- FRANCISCO JIMENEZ PEZ, 8.- JUAN LOPEZ ADORNO, 9.- JORGE PEZ GONZALEZ, 10.- EZQUIEL LOPEZ PEZ, 11.- CONCEPCION LOPEZ CASAN- 12.- FLORENTINO RUEDA AQUINO, PEDRO RAMOS CASANGO, 14.- RU- JIMENEZ DE LA CRUZ, 15.- CLEMEN- GAMAS CORDOVA, 16.- LUIS RAMOS PEZ, 17.- JESUITA RAMOS IZQUIERDO, ANDRES FUENTES LOPEZ, 19.- ISRA- ARENAS GAMAS, 20.- DIEGO HIDALGO PEZ, 21.- GENOVEVA LOPEZ LOPEZ, CARMEN SANCHEZ PEREZ 23.- RO- Y CRUZ LEYVA, 24.- GUADALUPE DE CRUZ OVANDO, 25.- FILEMON INCLAN MINGUEZ, 26.- CANDELARIO ADORNO VA, 27.- FELIPE VAZQUEZ ACOSTA Y RAFAELA HERNANDEZ GUTIERREZ. consecuencia se cancelan los certifica- de Derechos Agrarios que se les expi- on a los ejidatarios sancionados, núme- - 1360226, 2.- 1360264, 3.- 1360267, 4.- 0277, 5.- 1360290, 6.- 1360302, 7.- 0343, 8.- 1360349, Y 9.- 1360352. En la ligencia de que a 19 ejidatarios no se expidieron certificados de Derechos arios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos arios por venirlos explotando colectiva- te las tierras del ejido por más de dos s ininterrumpidos, en el ejido del pobla- denominado "C-22 JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Cárdenas. Es-

tado de Tabasco, a los CC. 1.- ANDRES SANCHEZ GAMAS, 2.- NICOLAS MONTEJO BROCA, 3.- AMERICA MEZA ARENAS, 4.- JULIA HERNANDEZ ARIAS, 5.- SEVERIANA FELIX MORALES, 6.- JULIANA GARCIA HERNANDEZ, 7.- MARIA DE LOS SANTOS GARCIA LEYVA, 8.- ALBINO LOPEZ BRO- CA, 9.- ESCOLASTICA LOPEZ ADORNO, 10.- ANA MARIA SANCHEZ MENDEZ, 11.- CARLOS SANTOS RUEDA, 12.- LUCIA ADORNO OSORIO, 13.- MARIA DE JESUS GARCIA NARANJO, 14.- CLEOTILDE GAR- CIA ORTIZ, 15.- CAMILO GAMAS JIMENEZ, 16.- ZOILA DE LA CRUZ DOMINGUEZ, 17.- FELIPE MENA RAMOS, 18.- GLORIA GAR- CIA PIMIENTA, 19.- CONCEPCION ARENAS GAMAS, 20.- MIGUEL ANGEL HIDALGO SOBERANO, 21.- SONIA ELIZABETH TORRES LOPEZ, 22.- CANDELARIA JIME- NEZ ULIN 23.- HECTOR CRUZ LEYVA, 24.- ARMANDO FRIAS CORDOVA, 25.- JUAN ALMEIDA ARIAS, 26.- DAVID ARENAS RA- MOS, 27.- JOSEFINA DIAZ GAMAS Y 28.- AUDELINO GAMAS JIMENEZ. Consecuen- temente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "C-22 JOSE MA. PINO SUAREZ" del Municipio de Cárdenas, Esta- do de Tabasco, en el Periódico Oficial de

esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección Gene- ral de Información Agraria para su inscrip- ción y anotación correspondiente; a la Di- rección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecúte- se.- Así lo resolvieron los integrantes de es- ta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 14 días del mes de octubre de 1990.

ATENTAMENTE.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIX- TA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

2336

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "GRAL. EMILIANO ZAPATA" (C-16)
MPIO: CARDENAS
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente nú- o C-16/13/90, relativo a la Privación y onocimiento de Derechos Agrarios en jido del poblado denominado "Gral. EMI- NO ZAPATA", del Municipio de Cárde- , Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9 de fecha 24 de julio de 1990, el C. De- do de la Secretaría de la Reforma Agra- en el Estado de Tabasco y a petición de Asamblea General Extraordinaria de Eji- arios, solicitó a esta Comisión Agraria

Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explo- tación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de junio de 1990, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejida- tarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de refe-

rencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolu- ción.

RESULTANDO SEGUNDO.- De confor- midad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Co- misión Agraria Mixta en el Estado de Tabas- co, consideró procedente la solicitud for-

mulada y con fecha 9 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve; se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de junio de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Hernández Velázquez, 2.- Antonio Torres Jiménez, 3.- Juan Valdepero Nájera, 4.- Benito Arellano Hernández, 5.- José García Olán, 6.- Lorenzo de la Cruz Acosta, 7.- Pedro Acopa Calderón, 8.- Leocadio Gómez Gómez, 9.- Andrés Córdova Izquierdo, 10.- Higinio Pérez Quiroga, 11.- Eliodoro Torres Javier, 12.- José Arnulfo Aquino y 13.- Antonio Torres Rueda. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1361823, 2.- 1361943, 3.- 1361938, 4.- 1361951, 5.- 1361730, 6.- 1361807 y 7.- 1361754. En la

inteligencia de que a seis ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Jesús Escanga González, 2.- Natalia Mayo Méndez, 3.- Julia González García, 4.- Leonor Arellano de Dios, 5.- Eleazar García González, 6.- Isabel Méndez Acopa, 7.- Geremías Acopa Tiquet, 8.- Hermila Alejandro de los Santos, 9.- María Alejandro de los Santos, 10.- Antonia de la Cruz Acosta, 11.- Guadalupe Aguilar Avalos y 12.- Cecilia Córdova Leyva. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se procede a declarar una unidad restante y dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo, como lo establece el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Gral. Emiliano Zapata", del Municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 25 días del mes de septiembre de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2337

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB.: "LIC. CARLOS A. MADRAZO" (C-14)
MPIO.: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENT
TO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número C-41/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 006 de fecha 23 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se han en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en expediente la primera convocatoria de fecha 10 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de usufructo Parcelario, que tuvo verificativo 17 de junio de 1990, en la que se propuso conocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco consideró procedente la solicitud formada y con fecha 21 de agosto de 1990, ordenó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir sanción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo del citado ordenamiento, habiéndose cumplido el día 13 de septiembre de 1990, su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, comisionó personal de esta dependencia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia,

recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el

Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1990, el Acta de Desahogo, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 17 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras de ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- EUSEBIO ALEJANDRO GARCIA, 2.- MARCIANO ALEJANDRO GARCIA, 3.- ROSARIO ALVAREZ RUEDA, 4.- SANTIAGO DE LA CRUZ GONGORA, 5.- MARTIN GONGORA LOPEZ, 6.- VIVIANO GARCIA JIMENEZ, 7.- FRANCISCO GARCIA MORENO, 8.- CIRILO LOPEZ GONGORA, 9.- FRANCISCA LOPEZ VDA. DE E., 10.- PASCUAL JIMENEZ GONGORA, 11.- TITO SANCHEZ LOPEZ, 12.- CONCEPCION JIMENEZ JIMENEZ, 13.- SEBASTIAN GONGORA BAUTISTA, 14.- PETRONA VIDAL LOPEZ, 15.- ERNESTO LOPEZ DE DIOS, 16.- TRINIDAD LOPEZ GONGORA, 17.- JESUS LOPEZ GONGORA, 18.- ANICACIO MAYO ISIDRO. En consecuencia se cancelan los certificados de De-

rechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 1931771, 2.- 1931778, 3.- 1931775, 4.- 1931789, 5.- 1931795, 6.- 1931840, 7.- 1931857, 8.- 1931872, 9.- 1931875, 10.- 1931906, 11.- 1931934, 12.- 1931908, 13.- 1931949, 14.- 266799, 15.- 1931676, 16.- 1931835, 17.- 1931928. En la inteligencia de que un ejidatario no se le expidió certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- CELIA CORREA MENDEZ, 2.- FRANCISCO ALEJANDRO CORREA, 3.- PEDRO LOPEZ ALVAREZ, 4.- IRENE MORALES BALCAZAR, 5.- ISABEL ALEJANDRO ISIDRO, 6.- EXALTACIONA GONGORA BAUTISTA, 7.- JOSEFINA MORALES MORALES, 8.- ANGELA DE LA CRUZ MORALES, 9.- ISIDORO GONGORA GONGORA, 10.- CARMEN LOPEZ GONGO-

RAZ, 11.- GONZALO SANCHEZ ALPUCHE, 12.- MARIA RAMOS DE LA CRUZ, 13.- NATIVIDAD ALPUCHE MORALES, 14.- CIRILA CORREA GONZALEZ, 15.- GUADALUPE MARQUEZ DE DIOS, 16.- ATILANO GONGORA SANCHEZ, 17.- MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ MORALES, 18.- CONSTANCIO ALPUCHE GARCIA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. CARLOS A. MADRAZO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Reforma Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección

General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 11 días del mes de octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2338

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB.: "ISIDRO CORTES RUEDA" (C-25)

MPIO: HUIMANGUILLO

EDO: TABASCO

ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-25/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. ISIDRO CORTES RUEDA" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Oficio 920 de fecha 4 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios en referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de enero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos

Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 9 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha

substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1989, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. JUAN GARCIA CACERES, toda vez que no ha incurrido en ninguna causal de privación establecida por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus Derechos Agrarios en el ejido así mismo se aclara que se reconocen a los 31 campesinos propuestos en la investigación general de usufructo parcelario de fecha 27 de marzo de 1989, por declaratoria de 35 vacantes de la Resolución de fecha 28 de agosto de 1986, quedando 4 unidades restantes de la Resolución antes mencionada, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

PRIMERO: Se decreta la privación de

Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ISIDRO CORTES RUEDA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - J. MERCEDES GARCIA PONS, 2 - CLEMENTE TRINIDAD MENDEZ, 3 - ALFONSO JIMENEZ MARIN, 4 - POLO PEREZ PEREZ, 5 - ANTONIO ARENA RAMIREZ

RAMIREZ 6 - ANICETO MORENO ARIAS 7 - LORENZO PEREZ CASANGO, 8 - GUADALUPE CASANGO RAMIREZ 9 - J. JESUS CRUZ CRUZ, 10 - POMPOSO GARCIA ADORNO, y 11 - SIMI GARCIA MADRIGAL. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1503131, 2 - 1503245, 3 - 1503168, 4 - 1503211, 5 - 1503068, 6 - 1503198, 7 - 1503210, 8 - 1503099, 9 - 1503140, 10 - 1503086, 11 - 3194264.

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ISIDRO CORTES RUEDA", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - DOLORES VELAZQUEZ GOMEZ, 2 - MARIA PALMA ALEJANDRO, 3 - JUANA JIMENEZ LOPEZ, 4 - TILO PEREZ MARTINEZ, 5 - CARMEN GERONIMO ARENA, 6 - ELEODORA ACOSTA CORDOVA, 7 - MARIA MAGDALENA LOPEZ ARENA, 8 - MARTIN MANUEL CASANGO, 9 - SEBASTIAN GARCIA DOMINGUEZ, 10 - JUAN RICARDEZ MADRIGAL S. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto un derecho restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la Investigación correspondiente para de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando las tierras del ejido declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 28 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 29 de noviembre de 1986, en el ejido del poblado denominado "GRAL ISIDRO CORTES RUEDA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - WILVER HERNANDEZ DOMINGUEZ, 2 - LEODEGARIO LOPEZ VALENCIA, 3 - EMILIANO CORREA MONTEJO, 4 - JAVIER DOMINGUEZ LOPEZ, 5 - VICTOR GONZALEZ ALVARADO, 6 - EFREN IZQUIERDO BARAHONA, 7 - AURA GIL VDA DE PALMA, 8 - MARIO LOPEZ CORREA, 9 - ENRIQUE TRINIDAD

MONTEJO, 10 - JUAN HERNANDEZ CORREA, 11 - HEBERTO BRITO RODRIGUEZ, 12 - TILA ULVARAN, 13 - BENEDICTO LOPEZ, 14 - FELIX HERNANDEZ, 15 - ALDAMAR SILVANO, 16 - OSCAR VENTURA, 17 - JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, 18 - MARCELO LOPEZ GOMEZ, 19 - ALIPIO SILVANO TRINIDAD, 20 - ELADILO LOPEZ ARENA, 21 - ISAAC DOMINGUEZ DE LA CRUZ, 22 - OLIVERO GARCIA VELAZQUEZ, 23 - SAEL PEREZ LOPEZ, 24 - JOEL VAZQUEZ CRUZ, 25 - JOSE CONDADO GONZALEZ, 26 - SALVADOR LOPEZ MARTINEZ, 27 - EDEN IZQUIERDO MENDEZ, 28 - EVER DOMINGUEZ JAVIER, 29 - JOSE ANGEL GOMEZ CHABLE, 30 - SAUL ALVAREZ ARENAS, y 31 - ROSALINO GOMEZ JIMENEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ISIDRO CORTES RUEDA" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. - Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 23 días del mes de febrero de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE DEL GOB. DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2357

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

POB.: "SALOYA 3ra. SECCION SAMAR-KANDA
MPIO: NACAJUCA
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 86/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SALOYA 3a. SECC.", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 6274 de fecha 11 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 2 de julio de 1989, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 11 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve; se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de julio de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SALOYA 3a. SECCION SAMARKANDA", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Isabel García Hernández, 2.- Francisco Arévalo Hernández, 3.- Manuel Calderón Lanz, 4.- Juana Tosca Ruiz. En consecuencia se cancelan los certificados

de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados número: 1.- 101026, 2.- 1983650, 3.- 1983660, 4.- 983666. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Manuel Calderón Green, 2.- José Luis apata López

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SALOYA 3ra. SECCION SAMARKANDA" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Natividad Tosca Cerino, 2.- Fanyavalos Manjares, 3.- Justo Jiménez Maza, 4.- Ignacio Zapata Tosca. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado, "SALOYA 3ra. SECCION SAMARKANDA" del municipio de Na-

cajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Santiago Pérez León, 2.- Elda Zapata López, 3.- Leonor Romero May, 4.- Rosaura Tosca Romero, 5.- María Tosca López, 6.- Abraham Lázaro Gallegos, 7.- Gabriel Jiménez Reyes, 8.- José Adolfo Sánchez Perera, 9.- José del Carmen Pérez León, 10.- Adely del C. López Zapata, 11.- Ramón Tosca Romero, 12.- Romana Tosca Romero, 13.- Aquiles Tosca López, 14.- María Atila Reyes, 15.- Elizabeth Jiménez Reyes, 16.- María de los Angeles Solís Gallegos. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "SALOYA 3ra. SECCION SAMARKANDA" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de In-

formación Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 10 días del mes de noviembre de 1989

A T E N T A M E N T E.

**EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ**

**EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES**

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO**

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ**

2355

RESOLUCION

**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

**POBL: "GUERRERO"
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS**

VISTO: Para resolver el expediente número 1088/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GUERRERO" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio de fecha 07 de agosto de 1990, el C.gado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se encuentran en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de julio de 1990, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General sufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 19 de julio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de

referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 05 de septiembre de 1990 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 05 de septiembre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 05 de septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia

Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de enero de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" del Mu-

nicipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Celio Rosado Díaz, 2.- Olivero Cornelio Jiménez, 3.- Idelfonso Gerónimo Chablé, 4.- José del C. Méndez Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 3145372, 2.- 2747497, 3.- 2747493, 4.- 3145385.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a los CC.- 1.- Leoncio Correa Aguilar, 2.- Candelario Cornelio Jiménez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se declaren dos unidades restantes. Dése visto al C. Delegado para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo de acuerdo al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Gral. Emiliano Zapa-

ta", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 27 días del mes de abril de 1990.

ATENTAMENTE.

EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2356

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "CHILTEPEC"
MPIO.: PARAISO
EDO.: TABASCO.
ACCION.: PRIVACION Y RECONOCIMIENT-
TO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 26/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHILTEPEC" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; y
RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio

8813 de fecha 16 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se

citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Eji-

datarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 29 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10. de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de Febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10. de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integridad esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante

la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. SANTOS SEGURA A. En virtud de que fue afectado por PEMEX y no es causal prevista por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CHILTEPEC" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAFAEL DOMINGUEZ, 2.- SANTOS SEGURA, 3.- JACINTO SANCHEZ, 4.- NARCISA SEGURA DE LA CRUZ, 5.- GERONIMO ALEJANDRO MUÑOZ, 6.- JESUS QUINTANA GOMEZ, 7.-

MA. CRUZ SEGURA HERNANDEZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Sucesorios a los CC. 1.- NATIVIDAD OVANDO, 2.- WENCES DOMINGUEZ, 3.- ISAIAS DOMINGUEZ, 4.- ASUNCION DOMINGUEZ, 5.- NELLY DOMINGUEZ, 6.- CEFERINA ALEJANDRO, 7.- PEDRO SEGURA, 8.- ANGEL SEGURA, 9.- ESPERANZA SEGURA, 10.- CARMEN SEGURA, 11.- MARGARITA SEGURA. En consecuencia se cancelan los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1.- 129957, 2.- 129981, 3.- 130046, 4.- 274797, 5.- 2747981, 6.- 274811, 7.- 3402804.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CHILTEPEC" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- LUCILA DOMINGUEZ OVANDO, 2.- ASUNCION GONZALEZ PEREZ, 3.- ROMELIO RODRIGUEZ SEGURA, 4.- ELADIO ALEJANDRO CUPIL, 5.- ADELOR QUINTANA ANDRADE, 6.- AGUSTIN DE LA CRUZ SEGURA. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHILTEPEC", del municipio Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2352

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO**

POB: "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ"
MPIO JALPA DE MENDEZ
EDO TABASCO
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO Para resolver el expediente numero 1273/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ", del Municipio de Jalpa de Mendez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO Por oficio 4868 de fecha 17 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 28 de junio de 1990, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 06 de julio de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1990 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC, Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 10, de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se

encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria común que se firmó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, con sagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 06 de julio de 1990, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus derechos agrarios a los CC: 1. Alfonso Salvador Perez, 2. Asunción Hernandez Manuel, 3. Francisco Lazaro Hernandez, 4. German Perez Roman, 5. Gumerindo Hernandez Roman, 6. Idelfonso Lazaro de la Cruz, 7. Jose Manuel Perez Almeida, 8. Patricio Hernandez Bernardo, 9. Roman Hernandez Manuel. Cada uno con sus respectivos certificados de Derechos Agrarios, toda vez que no han incurrido en ninguna causal de privación prevista por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus Derechos Agrarios en el Ejido, siendo los siguientes certificados: 1. 3238130, 2. 3238131, 3. 3238144, 4. 3238145, 5. 3238146, 6. 3238147, 7. 3238153, 8. 3238166, 9. 3238169 y que se siguieron los posteriores tramites legales.

CONSIDERANDO CUARTO Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 06 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

UNICO: Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ" del municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección

General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a los 28 días del mes de agosto de 1990.

ATENTAMENTE.

EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2353

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB. "GRAL. EMILIANO ZAPATA"
MPIO. JALAPA
EDO. TABASCO
ACC. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número S/N/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 2201 de fecha de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 09 de enero de 1990, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley

ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 09 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios

probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve; se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de

de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la

Audiencia de Pruebas y Alegatos: en relación al caso del ejidatario titular JOSE ANTONIO LEON PEREZ Lo que se pretende unicamenre es cancelar el certificado No 3405382, ya que se le estendio por duplicado con el mismo nombre pero con diferente número más no Privarlos de sus Derechos Agrarios toda vez que este ejidatarios continua usufructuando su Unidad de Dotación, en forma quieta y pacifica sin perjuicio de Terceros, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considerará improcedente la Privación de sus Derechos Agrarios y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve

PRIMERO: Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GUERRERO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos los CC 1 - GUILLERMO RODRIGUEZ HERNANDEZ 2 - PROCOPIO ALVAREZ GUTIERREZ, 3 - JOSE ANTONIO LEON PEREZ En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1 - 2746545, 2 - 2746552, 3 - 3467327

SEGUNDO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUERRERO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC 1 - PABLO MURRIETA OLIVA, 2 - ROBERTO ALVAREZ ACUÑA, 3 - FRANCISCO LEON PEREZ Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GUERRERO" del municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de septiembre de 1990

ATENTAMENTE

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC PABLO PRIEGO PÉREDES

EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTÉ DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTÉ DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTÉ DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2360

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB: "ESTANZUELA"
MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 175/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ESTANZUELA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 6149 de fecha 13 de septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mix-

ta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en

el expediente la Primera Convocatoria de fecha 24 de julio de 1990, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 9 de agosto de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de octubre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados, que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve; se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de agosto de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ESTANZUELA", del Muni-

pio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lorenzo Mayo, 2.- Lucio Ceferino, 3.- Dolores Ceferino Ceferino, 4.- Asunción Ceferino Colorado. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 900003, 2.- 2340782, 3.- 2340786, 4.- 2960462.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ESTANZUELA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.- Otilia Mayo Ulin, 2.- Ma. del Carmen Díaz Estrada, 3.- Martín Ceferino Cruz, 4.- Jorge Vidal Carrera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ESTANZUELA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 9 días del mes de noviembre de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2365

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL.: "N.C.P.E. LAZARO CARDENAS".
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO
AAC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 27/13/89, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. LAZARO CARDENAS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5793 de fecha 27 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a Esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de junio de 1989, y el acta de depuración censal que tuvo verificativo el 10 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias

respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de agosto de 1990, según constancias que corre agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud que las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de

Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujeto a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de depuración censal, de fecha 10 de julio de 1989, el acta de desaveces, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. LAZARO CARDENAS", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE LARA MEDINA, 2.- GABRIEL LARA MEDINA, 3.- ALFONSO ZAPATA ROMERO, 4.- GUADALUPE LARA RICO, 5.- LUIS LARA RICO, 6.- ROSARIO LARA RICO, 7.- JESUS GUZMAN, 8.- JUAN RODRIGUEZ, 9.- ANTONIO ROSAS, 10.- ISIDRO ROSAS, 11.- JESUS RAYA, 12.- REFUGIO RICO, 13.- VALENTE ROSALES, 14.- ROSARIO MARTINEZ, 15.- J. JESUS LARA, 16.- ALFONSO MARTINEZ, 17.- PEDRO MARQUEZ, 18.- ANTONIO RAMOS, 19.- ANDRES RICO, 20.- VERNARDINO JARAMILLO, 21.- JOSE CANCHOLA, 22.- JOSE AGUILAR, 23.- VALENTE HERNANDEZ, 24.- SOCORRO

AGUILAR, 25.- ARNULFO AGUILAR, 26.- TRINIDAD MOSQUEDA, 27.- FRANCISCO MOSQUEDA, 28.- JUAN RODRIGUEZ, 29.- CARMEN RODRIGUEZ, 30.- JUAN RODRIGUEZ, 31.- JOSE LOPEZ, 32.- RAFAEL JIMENEZ, 33.- EZEQUIEL JIMENEZ, 34.- FELIPE LEON, 35.- ADRIAN HERNANDEZ, 36.- CONSTANTINO HERNANDEZ, 37.- JOSE RAMIREZ, 38.- ANTONIO RAMIREZ, 39.- EUFEMIO RICO, 40.- SIMON RODRIGUEZ, 41.- JAVIER RODRIGUEZ, 42.- RAFAEL RAMIREZ, 43.- J. JESUS VILLALOBOS, 44.- JESUS RODRIGUEZ, 45.- ADOLFO RUIZ, 46.- ANGEL VACA, 47.- CELEDONIO VELES, 48.- GUADALUPE RUIZ, 49.- SALVADOR NEGRETE, 50.- J. JESUS ARRIAGA, 51.- CARMEN AGUILAR, y 52.- FIDEL RODRIGUEZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros 1.- 1387145, 2.- 1387146, 3.- 1387147, 4.- 1387148, 5.- 1387149, 6.- 1387150, 7.- 1387151, 8.- 1387152, 9.- 1387154, 10.- 1387155, 11.- 1387156, 12.- 1387157, 13.- 1387159, 14.- 1387160, 15.- 1387161, 16.- 1387162, 17.- 1387163, 18.- 1387164, 19.- 1387165, 20.- 1387166, 21.- 1387168, 22.- 1387169, 23.- 1387170, 24.- 1387171, 25.- 1387173, 26.- 1387174, 27.- 1387175, 28.- 1387176, 29.- 1387177, 30.- 1387178, 31.- 1387180, 32.- 1387181, 33.- 1387182, 34.- 1387183, 35.- 1387185, 36.- 1387186, 37.- 1387187, 38.- 1387188, 39.- 1387190, 40.- 1387191, 41.- 1387192, 42.- 1387193, 43.- 1387194, 44.- 1387195, 45.- 1387197, 46.- 1387198, 47.- 1387199, 48.- 1387200, 49.- 1387201, 50.- 1387202, 51.- 1387203, y 52.- 1387205.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos

años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. LAZARO CARDENAS", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ANIBAL HERNANDEZ C., 2.- ESPERANZA DAMIAN GARCIA, 3.- FLORENTINO CRUZ PEREZ, 4.- GUSTAVO GARCIA HIPOLITO, 5.- MANUEL LEON ACOSTA, 6.- CANDELARIO SARAU LEON, 7.- AVISAEEL HERNANDEZ LEON, 8.- JOSE DOLORES SARAU CRUZ, 9.- MIGUEL ANGEL SALVADOR LEON, 10.- MANUEL HERNANDEZ LEON, 11.- HERMINIO GARCIA HIPOLITO, 12.- MANUEL VALENCIA JIMENEZ, 13.- EUSEBIO ANTONIO VALENCIA, 14.- JOSE ANGEL L. ALVAREZ, 15.- BARTOLO VALENCIA HIPOLITO, 16.- FORTINO VALENCIA GARCIA, 17.- GILBERTO VALENCIA ANTONIO, 18.- ROBERTO ANTONIO CRUZ, 19.- ELIDER ANTONIO VALENCIA, 20.- CARMEN VALENCIA GARCIA, 21.- MARIA VICTORIA VALENCIA GARCIA, 22.- NICOLAS VALENCIA GARCIA, 23.- DANIEL GARCIA HERNANDEZ, 24.- LESAMA GARCIA GARCIA, 25.- DORILIAN GARCIA HIPOLITO, 26.- IGNACIO HIPOLITO, 27.- CANDELARIO HIPOLITO GARCIA, 28.- ELEAZAR HIPOLITO ANTONIO, 29.- HELIODORO JIMENEZ LEON, 30.- ELEAZAR ANTONIO LEON, 31.- SATURNIO ANTONIO VALENCIA, 32.- ARCADIO LEON PEREZ, 33.- LAZARO LEON PEREZ, 34.- ALFREDO VALENCIA GARCIA, 35.- ALBERTO CRUZ VAZQUEZ, 36.- ABIGAIL VALENCIA GARCIA, 37.- LAZARO VALENCIA GARCIA, 38.- PEDRO VALENCIA HIPOLITO, 39.- PRIMITIVO VALENCIA HIPOLITO, y 40.- SEBASTIAN VALENCIA GARCIA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 12 unidades de dotación vacantes dese vista el C. Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria, para que proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "N.C.P.E. LAZARO CARDENAS", del C. Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecutase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.
PROFR. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. REPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2382

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Luis López Evia y Delfina Zapata Aparicio, mayores de edad, con domicilio en la calle Melchor Ocampo Núm. 803, Col. Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 267.93 M2. con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 19.14 mts. con callejón de acceso.

AL SUR: 19.14 mts. con Candelario Zapata Aparicio
AL ESTE: 14.00 mts. con Eustorfia Jiménez Zapata
AL OESTE: 14.00 mts. con calle Melchor Ocampo.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el último predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en

Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 3 de Nov. de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1-2-3

cuenta demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de julio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer a 17 campesinos, toda vez que se desconocen la situación jurídica de los ejidatarios y titulares que existían con anterioridad, por lo que se procede dejar a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLIN", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1.- Antonio Castro Ramírez, 2.- Isabel Hernández Ramón, 3.- Ramón Hernández Ramírez, 4.- María Reyes Castro, 5.- Pablo Arias Pereyra, 6.- Mamerto Ramírez Pereyra, 7.- Eduviges Pereyra Castro. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Félix Castro de la Cruz, 2.- José Castro de la Cruz, 3.- Manuela Castro de la Cruz, 4.- Alejo Hernández Castro, 5.- Isabel Gómez, 6.- Manuel Hernández Castro, 7.- Fermin Hernández Castro, 8.- Adela Hernández Castro, 9.- Ascencio Hernández Castro, 10.- Oralia Hernández Castro, 11.- Carmen Hernández Castro. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados número, 1.- 0963559, 2.- 0963586, 3.- 2557868, 4.- 3402483, 5.- 3402486, 6.- 0963592, 7.- 2557870.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLIN", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC.- Fidelia de la Cruz Castro, 2.- Rogelio Hernández Castro, 3.- Emiliano Pereyra Díaz, 4.- Federico Hernández Ramírez, 5.- Pablo Díaz Pereyra. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se tra-

ta. Asimismo se procede declarar dos unidades vacantes, dése visto al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para el acomodo de campesinos con derechos a salvo de acuerdo al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLIN" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 12 días del mes de enero de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PDTE. DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA
LIC. CATALIN ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 2359

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL "CARLOS PELLICER CAMARA"
MPIO CENTRO
EDO TABASCO
ACCION PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 1159/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5714 de fecha 2 de agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de julio de 1990, y el acta de Asamblea

General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 06 de agosto de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenando notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 31 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de autoridades ejidales y no así de presunto privado a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley

Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 06 de agosto de 1990, el acta de desavacidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 06 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria Se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. 1 - RAMON MARTINEZ HERNANDEZ. En la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió certificado de Derechos Agrarios, así mismo se procede declarar una unidad restante dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria para que realice el acomodo de campesinos con Derechos a salvo de acuerdo al Artículo 243 de la ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado de nominado "CARLOS PELLICER CAMARA", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2361

RESOLUCIONCOMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "NICOLAS BRAVO"

MPIO.: TEAPA.

EDO.: TABASCO.

ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el expediente número 441/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4552 de fecha 3 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las ha venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a

los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a estos Juicios Privativos de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de junio de 1990, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86 y 200 y de más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir su correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- LORENZO SOLORZANO JIMENEZ, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- CONCEPCION LOPEZ JIMENEZ, 2.- SAMUEL SOLORZANO LOPEZ, 3.- SABINA SOLORZANO LOPEZ, 4.- SAMARA SOLORZANO LOPEZ y 5.- ELIZABETH SOLORZANO LOPEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número.- 1.- 1616612.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterumpidos en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, al C. 1.- LORENZO GOMEZ JIMENEZ, consecuentemente expidanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", del municipi-

pio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de septiembre de 1990.

A T E T A M E N T E

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALNO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2354.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLIN"
MPIO: CENTRO
EDO: TABASCO
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 145/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido denominado "FRANCISCO I. MADERO Y MEDELLIN", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6014 de fecha 04 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 05 de julio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 13 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud for-

mulada y con fecha 25 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de diciembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asistiendo en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve; se en-

COMISION ESTATAL ELECTORAL

INTEGRACION DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 156 Y 157 - DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDIO A INTEGRAR LA COMISION ESTATAL - ELECTORAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA;

COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO:
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTE

COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO:
CC. DIPUTADOS HILDA DEL ROSARIO DE GOMEZ
Y LIC. TRUMAN RAMON PEREZ

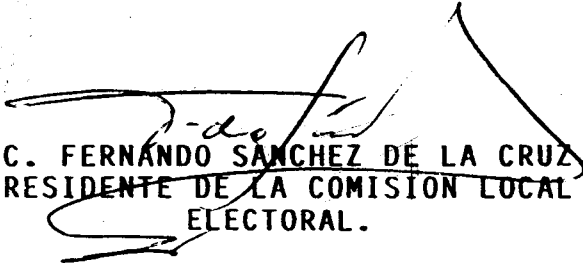
ASI COMO LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON EL 3% O MAS DE LA VOTACION ESTATAL EFECTIVA EN LA ELECCION ANTERIOR, QUE ACREDITEN ANTE LA COMISION HASTA EL DIA 10 DE ENERO DE 1991.

COMO SECRETARIO TECNICO;
LIC. FELIPA NERY MARCIAL BELLO.

LO QUE SE PUBLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 162 FRACCION V, 163 FRACCION VII Y 164 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.


LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISION LOCAL
ELECTORAL.

o. 2311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 372/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C LIC GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, en contra del C EDBERTO DE LOS SANTOS PEREZ, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que se dio a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

PRIMERO. Como lo pide el Lic GUADALUPE SOLIS VILLEGAS en su escrito de cuenta se tiene por aprobado los autos para todos los efectos que haya lugar en virtud de que se conformó con el emitido por el Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ.

SEGUNDO. Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 0, 1411, aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y demás relativos del de Procedimientos Civiles para el auto, aplicando supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en forma almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ, a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Buenavista número 500 de la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa Tabasco, con una superficie de 37.80 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo y que le fué fijado un valor comercial de \$33'000 00.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M N 00/100) en números redondos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de las que le sirve de base al remate.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberá depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciase por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad,

fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

2320

DIVORCIO NECESARIO

C. NOE IZQUIERDO SILVANO
A DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento que en el expediente civil número 351/99, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por FLORINDA LOPEZ RAMOS, se dictó un auto que a lo conducente dice y sigue:

TO DE INICIO" - JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el contenido de la razón secretarial se acuerda:

Por presentada FLORINDA LOPEZ RAMOS, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, dando como domicilio para oír citas y comparecencias los CC CESAR A GONZALEZ RAMADO Y ZENAILO GONZALEZ LOPEZ, domicilio en la calle Principal de la Zona Rural del Ejido General Pedro C Colorado en esta ciudad, se le tiene promoviendo en la Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de NOE IZQUIERDO

SILVANO, quien es de domicilio IGNORADO Fundándose en la causal prevista en la fracción V del Artículo 267 del Código Civil. Con fundamento en los artículos 254, 255, y 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el demandado es de domicilio ignorado según dice la promovente en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber al citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la

publicación de los edictos, apercibiéndole que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que el día siguiente de este empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase. - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el ciudadano Secretario Judicial ALFONSO ACUÑA ACUÑA, que autoriza. - Doy Fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

No.2347

INFORMACION AD—PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

"... Que en el Expediente Civil número 155/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD=PERPETUAM, promovido por el C. JESUS PEREZ CORREA, con fecha (21) Veintiuno de Noviembre de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTO:- La Razón Secretarial; se acuerda.- 1/o.- Por presentado el C. JESUS PEREZ CORREA, con su escrito de cuenta, documentos consistentes: Certificado Negativo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad: Racibo Oficial "A", expedido por la Tesorería Municipal, de Jalapa, Tabasco, a nombre del promovente; Plano de un Predio Rústico a nombre del actor; Constancia expedida por el Delegado Municipal y el Presidente de la Asociación Delegacional de la Pequeña Propiedad de la Ranchería Chipilinar Primera Sección de este municipio de Jalapa, Tabasco; y copias simples que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar el derecho de Posesión que ha tenido respecto al predio Rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar Primera Sección de este Municipio de Jalapa, Tabasco, cuya superficie es de 2-50-00 Has., (Dos hectáreas, Cincuenta Centiáreas), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 125.00 Mts, con propiedad de Raymundo Pérez, al Sur, 109.00 Mts. con camino a Jalapa; al Este, en dos medidas 87.00 y 126.67 Mts. con propiedad de Idelfonso Bo-

canegra; y al Oeste, en dos medidas, 144.00 y 70.00 Mts, con propiedad de Rodolfo Bocanegra, como lo acredita con el plano correspondiente.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 790, 794, 806, 807, 823, 825, 1,135, 1,136, 1,151, 1,152 Fracción I, 2,932 y demás relativos del Código Civil en vigor y los numerales 1, 2, 44, 55, 121 Fracción III, 151, 870, 872, 904, 906, 907 908, y demás correlativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, con fundamento en los Artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil en Vigor, expidásele los Edictos para su publicación por Tres veces de Tres en Tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbres para que la persona o personas que se crean con mejor derecho o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de Treinta Días a partir de la fijación de los avisos y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la Información Testimonial, con la Citación del Representante Social Adscrito y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, así como los colindantes del... predio.- 3/o.- Se tiene como domicilio del Actor para recibir y oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para

tales efectos al C. Estudiante de Derechos AGUSTIN MAYO CRUZ. --- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Licenciado CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.....Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.....

Para su publicación por Tres veces de Tres en Tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veintidos días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL EDO. COBRADO SEGUN RBO. OFCL. "B" (A583559), EXPEDIDO HOY.

JALAPA, TAB. A 26 DE NOVIEMBRE DE 1990.
EL RECEPTOR DE RENTAS.

Po. C.P. ANGEL DE LOS S. TINOCO GARCIA.

23

No. 2376

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO
Cunduacán, Tab., a 30 de Mayo de 1990

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 459/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA, promovido por Lorenza Arias Rabanales, en contra de Hipólito de la Cruz Arias y José Mercedes Montejo Pérez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se dictó un acuerdo que en su punto conducente dice: "...2o.- Asimismo y por haberlo solicitado también en su escrito recibido con fecha once de mayo del presente año, y con fun-

damento en el artículo 265 del Código Procesal Civil en vigor, se declara en rebeldía al demandado Hipólito de la Cruz Arias, y se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas, mismo que empezará a correr al día siguiente de que se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído conforme el artículo 618 del Ordenamiento Procesal anteriormente invocado. En consecuencia expidase a la interesada los edictos correspondientes para los efectos de su publicación..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los treinta días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa, en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA

2-

No. 2377

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 72/990, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la C. Manuela Jiménez Priego, con fecha ocho de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

a sus autos el escrito de Manuela Jiménez Priego, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara la rebeldía en que ha incurrido al demandado Gonzalo Mendoza, toda vez que de no haber ocurrido

antes esta autoridad a recoger las copias de traslado y como consecuencia de ello, de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndolo asimismo presuntamente confeso de los hechos que integra la misma, y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO. Por otra parte y de conformidad con lo previsto por el numeral 408 del Código Procesal Civil, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales y comunes para ambas partes, debiéndose hacer las publicaciones de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo prevee el numeral 618 del antes citados, haciéndosele saber a las partes, que el término de referencia comenzará a correr al día siguiente de la última publicación del

edicto correspondiente.

Notifíquese por estrados
Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé.-

Y por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil, expido el presente a los trece días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

-2-

No. 2378

PRESCRIPCION POSITIVAC. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ESTA JURISDICCION.
P R E S E N T E

Que en el expediente civil número 383/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de **PRESCRIPCION POSITIVA**, promovido por **AURELIO GARCIA MARTINEZ** y **MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE GARCIA**, en contra de Usted, con esta fecha se dictó un Acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

ACUERDO: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre Cinco de Mil Novecientos Noventa.

Vistos: atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee.- Téngase por presentado al C. Aurelio García Martínez, representante común en la presente causa, con su escrito de cuenta por el cual solicita se declare en rebeldía al demandado y se acuerda: Tomando en consideración que el

C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, consta en autos que fue legalmente notificado y emplazado a Juicio, y que ha transcurrido el término legal concedido, sin que haya contestado la demanda instaurada en su contra, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuntivamente confeso de los puntos de los hechos que constituyen la demanda y se manda a recibir el negocio a pruebas, de conformidad con el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de acuerdo con el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor: asimismo hágasele saber al demandado que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por

los Estrados del Juzgado.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Licenciada Edith González Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de la Mesa Civil, Pasante de Derecho, Carmita Sánchez Madrigal, que certifica y da fé.- **FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.**

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.-

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

-2-

ABOGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRICTO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

3

23

No. 2379

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general que LETICIA PÉREZ RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, bajo el número 419/990 ordenando la Ciudadana Juez del conocimiento la publicación por Edicto del proveído de fecha dieciséis de agosto del presente año, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad respecto de un predio urbano ubicado en la calle Morelos de la Villa de Tepetitán de este Municipio, con una superficie de 240.00 M2. Doscien-

tos Cuarenta Metros Cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 15.00 mts., con Lote de María de J. Alamilia G. AL SUR, 15.00 mts. con posesión de Carmen Yidel Alvarez, AL ESTE 16.00 mts. con calle Morelos y al OESTE 16.00 mts. con el Fundo Legal. Se le dió intervención al Ministerio Público de esta Jurisdicción.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlos en un término de TREINTA DIAS y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
Macuspana, Tab., 8 de noviembre de 1990

C. Griselda de la Cruz Salvador

-2-3

No. 2114

DILIGENCIA DE FORMAL DECLARACION DE AUSENCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARIO SILVA GONZALEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 289/990, relativo a Diligencias de Formal Declaración de Ausencia del Ciudadano MARIO SILVA GONZALEZ, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por NIDIA SILVA GONZALEZ, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó un auto copiado a la letra dice:

.....JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. 1/o.- Por presentada la Ciudadana NIDIA SILVA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias fotostáticas debidamente certificadas deducidas del expediente número 292/985, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Representante y Depositaria de ausente MARIO SILVA GONZALEZ, originado en este Juzgado y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, LA FORMAL DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO MARIO SILVA GONZALEZ. 2/o.- Con fundamento en los artículos 669, 673, 674, 675, del Código Civil, y 870, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Superior y al Representante Social adscrito a este Juzgado la intervención legal que le compete.- 3/o.- Y de conformidad con el artículo 674 del Código Civil en vigor, háganse las publicaciones de los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en esta ciudad, publicación que se hará durante TRES MESES con intervalos de quince días, y pasado cuatro meses desde la

fecha de la última publicación y si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles. 4/o.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Méndez Número (111) mil ciento once altos de esta ciudad autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación a los CC. Licenciado ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ y Pasante de Derecho SEBASTIAN GARCIA DE LA CRUZ a quienes además faculta para revisar, tomar apuntes del expediente y recibir documentos.- Notifíquese personalmente.- Cumplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JORGE PAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. PARA SU PUBLICACION POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE (1990) MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

(15 en 15)

No. 2316

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Que en el Expediente Número 001/989, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, y en Ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por el C. JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, en contra de ANTONIO PALACIOS H., y/o BERNARDINO ANTONIO PALACIOS HUEPA, que con fecha Tres de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, se dictó un Auto que a la letra dice:-----

El Tres de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el Escrito del C. JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, CONSTE:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A (3) TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

A sus Autos el Escrito del C. JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, para que obre como proceda y se acuerda:-----

UNICO.- Como lo solicita el Licenciado JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA, en su Escrito de Cuenta, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Subasta en el Recinto de este Juzgado en los términos ordenado en el Auto de fecha Ocho de Marzo del presente Año, en consecuencia explídanse los Edictos y avisos correspondientes con transcripción del Auto citado y de éste:-----

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Lo proveyó manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe:-----

Seguidamente se fijó el Acuerdo. Conste:-----

En Ocho de Marzo de Mil Novecientos Noventa, la Secretaría da cuenta al Ciudadano

Juez con un Escrito del C. JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, recibido con fecha Veinte de Enero del Año en curso. Conste

ACUERDO.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el Escrito de Cuenta, se acuerda:--

PRIMERO.- Como lo solicita el Actor JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, téngase por aprobado el avalúo presentado por el Ing. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, toda vez de no haber sido objetado por las partes, dentro del término que se les concedió, se aprueba el mismo para todos los efectos de Ley:-----

SEGUNDO.- Con fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio 543, 532, 577, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, y para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneada se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien Inmueble embargado, mismo que se encuentra ubicado en Calle Macuspana, Edificio Treinta y Cinco, Depto. 35 "C" Fracc. Plaza Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por Tres veces dentro de Nueve Días por tratarse de bien Inmueble, así como también fíjense en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad. Será Postura Legal la que cubra las Dos Terceras partes de la cantidad de \$

13,571,250.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que corresponda a la parte alícuota o sea el Cincuenta por Ciento de la Propiedad, en que fue valuado dicho Inmueble o sea \$ 9,047,500.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para tomar parte en la Subasta, debiendo los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia una cantidad por lo menos al Diez por Ciento en efectivo del valor fijado para llevar a cabo la Subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Se le tiene por perdido el derecho al Acreedor embargante en virtud de no haber cumplido con lo ordenado en acuerdo de fecha Seis de Octubre del Año pasado; por lo que se debe estar a lo dispuesto en el Punto Primero y Segundo del presente Provelido.

Notifíquese Personalmente.- Cúmplase. Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe:-----

Seguidamente se fijó el Acuerdo.- Conste:-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

SECRETARIA JUDICIAL
C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

No. 2322

INFORMACION AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 256/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM en la Via de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por NEREIDA CANUL DIAZ Y FAUSTINO JIMENEZ ALAMILLA, se dictó un auto de inicio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, mismo que textualmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. MAYO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

--Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

--Se tiene por presentados a los señores NEREIDA CANUL DIAZ Y FAUSTINO JIMENEZ ALAMILLA, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión y pleno dominio que dicen tener respecto al predio Rústico ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo de este Municipio, con superficie de 506.25 M2 (QUINIENTOS SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros con Nive Ulin Ortiz; al Sur 20.50 metros con Sector C. de Dios; al Este 25.00 metros con

la Calle número trece y al Oeste 25.00 metros con Eduardo López L. Con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 823, 824, 825, 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado: 142, 155 fracción VIII, 870, 904, 905, 906, 908 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por Ley le corresponde. Dése visto con la solicitud promovida, al C. Presidente Municipal de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus derechos corresponda. Asimismo, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "Realidad" de esta Ciudad y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del predio materia de este juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad. Hecho lo anterior, recíbese la información testimonial de los señores EDILIA VERA DE DIOS, LAZARO RAMOS LOPEZ Y CARMEN INTERIANO, con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, del Registrador

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión. Téngase por señalado el domicilio que indican los promoventes para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al Licenciado MIGUEL PEREZ MONDRAGON.-----

--Notifíquese personalmente y cúmplase. --Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé.- Dos Firmes legibles, Rúbricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "Realidad" de esta ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa.-----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 2349

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

DOMINGO GERONIMO JIMENEZ y SILVIA SANCHEZ GARCIA, mayores de edad con domicilio esquina de las calles Proyecto y Rovirosa s/n Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie: de 268.00 Mts2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 Mts. con Eduardo Hernández Martínez

AL SUR: 20.00 Mts. con Calle Dr. Rovirosa.
AL ESTE: 13.40 Mts. con calle en Proyecto
AL OESTE: 13.40 Mts. con terreno municipal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 27 de Nov. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

No. 2319

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.C. MARIBEL HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente civil número 305/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JESUS MANUEL PAREDES MENDOZA, en contra de MARIBEL HERNANDEZ, con fecha nueve de Noviembre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se acuerda: 1.- Se tiene por presentado al actor JESUS MANUEL PAREDES MENDOZA, con su escrito de cuenta, por exhibiendo tres ejemplares del Diario Oficial número 5004, 5005, 5006 así como tres ejemplares del Periódico Rumbo Nuevo de fechas 24, 27 y 29 de Agosto del año en curso, en los cuales obran publicados los Edictos ordenados en proveído de fecha diez de Agosto del año actual.- 2.- Apareciendo que según se desprende de las Certificaciones Secreta-

rial que antecede, que el término concedido a la demandada MARIBEL HERNANDEZ para que se presentara ante éste Juzgado, a recoger las copias de traslado ha fenecido, así como también el término que se le concedió para que contestara la demanda u opusiera excepciones que tuviere y no habiéndolo hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código Procesal Civil en Vigor, se le declara la rebeldía en que ha incurrido y se le tiene por perdido los derechos para contestar la demanda.- 3.- En consecuencia, con fundamento en los Artículos 265 y 616 del Código Procesal Civil en Vigor, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y toda las resoluciones que en adelante recaigan en éste juicio y cuantas notificaciones deben hacersele aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de éste Juzgado.- 4.- Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código Adjetivo de la Materia, se abre el término de Ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, pero tomando en cuenta que la demandada MARIBEL HERNANDEZ, fué declara-

da en rebeldía, este proveído deberá publicarse por DOS VECES CONSECUTIVA, en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse en su oportunidad el cómputo respectivo a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé.- Dos Firmas Ilegibles Rúbricas..."

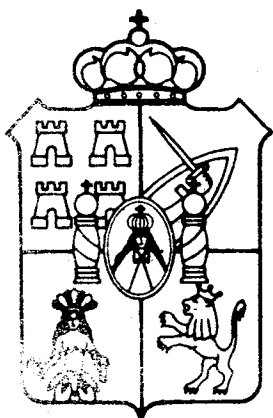
Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco